



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0006/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0006/2019**, en contra de la **Cámara de Diputados**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Cámara de Diputados**, mediante la cual se señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA WENDY BRICEÑO, NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DESDE SU INSTALACIÓN DE DICHA COMISIÓN. YA ESTAMOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019 Y AÚN NO REPORTAN INFORMACIÓN RELATIVA AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2018. QUISIERA SABER QUÉ SANCIÓN O MEDIDA DE APREMIO APLICARÍA PARA LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO” (sic).*

II. Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se asignó el número de expediente **DIT 0006/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General), a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

III. Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0009/2019**, la Secretaría de Acceso a la información notificó a la Dirección General, el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), determinó que la denuncia presentada resulta improcedente, toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0006/2019

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular Que, de conformidad con el escrito de denuncia presentado, en contra de la Cámara de Diputados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular señaló lo siguiente:

- Que, desde su instalación, la Comisión de Igualdad de Género, no ha cumplido con sus obligaciones de Transparencia, correspondientes al tercer y cuarto Trimestre de dos mil dieciocho.
- Que la Presidenta de la Comisión, es la Diputada Wendy Briceño.
- Que desea conocer el tipo de sanción o medida de apremio que se le aplicaría a la Diputada, por la presunta omisión en las obligaciones de Transparencia de la Comisión de la Igualdad de Género.

Derivado de ello, la Dirección General pudo colegir que la denuncia presentada no constituye por sí misma una denuncia por incumplimiento, o bien, una denuncia por falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En este sentido, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Ahora bien, toda vez que del mismo escrito presentado, se desprende que el denunciante desea conocer qué sanción o medida de apremio le aplicaría a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0006/2019

presidenta de la Comisión de la Igualdad de Género, por el presunto incumplimiento de modo general con las obligaciones de transparencia, se considera que esta petición no constituye una denuncia pues no versa sobre una falta a las obligaciones de transparencia.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, el cual señala lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la ley Federal,** de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia, en la que especifique de manera clara y precisar los artículos y fracciones que considera incumplidos.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Cámara de Diputados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0006/2019

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.